

DECRETO del Presidente 33/1995, de 21 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Bienestar Social en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y en las materias de Asistencia y servicios Sociales (INAS).

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 9.7. en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social. Por otra parte, en su artículo 7.1.20. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Asumida dicha competencia en el Estatuto de Autonomía, por el R.D. 1866/1995, de 17 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas del INSERSO y por el R.D. 1865/1995, de 17 de noviembre, se amplían los servicios y medios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de asistencia y servicios sociales (INAS).

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.5.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la función de dictar Decretos que supongan la distribución de competencias, en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se asignan a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, las funciones, servicios y medios que se recogen en los siguientes Reales Decretos de transferencias:

* Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

* Real Decreto 1865/1995, de 17 de noviembre, sobre ampliación de servicios y medios de la Administración del Estado a la Comu-

nidad Autónoma de Extremadura en materia de asistencia y servicios sociales (INAS).

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de diciembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y HACIENDA

DECRETO 198/1995, de 12 de diciembre, sobre coordinación de actuaciones administrativas para la gestión y pago de las ayudas con cargo al FEOGA Sección Garantía.

Con fecha 3 de mayo de 1995, se ha celebrado un Convenio interadministrativo entre la Junta de Extremadura y la Administración Central del Estado, para establecer las líneas de colaboración necesarias en la gestión, ingresos y pagos de las ayudas del FEOGA-Garantía y su desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Establecidas en este documento las premisas fundamentales de la cooperación entre ambas Administraciones Públicas territoriales, es necesario y fundamental engranar las actuaciones internas de nuestra Administración Autónoma con objeto de articular un procedimiento ágil que armonice su adecuación del ordenamiento jurídico de aplicación, tanto del Derecho Comunitario como del propio Derecho Interno, y a su vez predique de los principios de celeridad, eficacia y simplificación administrativa.

En su virtud, de conformidad con las potestades que por el Ordenamiento Jurídico son conferidas, de conformidad con el n.º 7 del artículo 25, en relación con el n.º 3 del artículo 54, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda, y Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno

de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de diciembre de 1995,

D I S P O N G O

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO I. OBJETO

1.—El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento de gestión de las ayudas concedidas en relación a los gastos del FEOGA-Garantía a que se refiere el Convenio Interadministrativo de 3 de mayo de 1995 por un lado y por otro, habilitar el pago de las mismas, correspondiendo el primer objetivo a la Consejería de Agricultura y Comercio y el segundo a la de Economía, Industria y Hacienda; articulándose así las actuaciones administrativas derivadas tanto de la gestión como del pago de las citadas ayudas con cargo a este Fondo.

2.—En particular, la gestión y pago de ayudas a que se refiere el presente Decreto:

- Prima compensatoria de herbáceos.
- Prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- Ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas.
- Prima especial a los productores de carne de vacuno.
- Ayuda a los alumnos de centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos.
- Ayuda a la producción de aceite de oliva.
- Prima de abandono definitivo de superficies plantadas de vid.

3.—Previo acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en lo sucesivo M.A.P.A.) se podrán incorporar al sistema de gestión que regula el presente Decreto otras líneas de Ayuda del FEOGA-Garantía.

4.—Lo prevenido en el número anterior se entiende sin perjuicio de la potestad de la Comunidad Autónoma de constituirse en Organismo Pagador con los efectos y consecuencias que previene la legislación de la Unión Europea.

CAPITULO II: DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 2. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

1.—Corresponde a la Consejería de Agricultura y Comercio, a través

de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, la gestión de los gastos de la Política Agraria Común, a que se refiere el artículo 1 de este Decreto.

2.—En el desarrollo de las competencias atribuidas para la gestión de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, a que se refiere el Convenio Interadministrativo de 3 de mayo, le corresponden las siguientes actuaciones:

- a) Recibir toda la información, colaboración y asistencia procedente del Organismo competente del M.A.P.A. referidos a las decisiones, requerimientos e informaciones de la Unión Europea.
- b) La gestión propiamente dicha de las subvenciones imputadas a la Política Agraria Común, con sometimiento.

—A las normas establecidas por los Reglamentos de la CEE, normas de carácter básico dictadas por el Estado y por las propias normas e instrucciones que al efecto se dicten por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Al procedimiento de ejecución del gasto correspondiéndole la autorización de los pagos que procedan, que en ningún caso podrán efectuarse si con carácter previo a la Tesorería de la Comunidad no ha recibido los fondos vinculados a la Política Agraria Común por importe igual o mayor a la propuesta presentada.

c) La tramitación de todos los expedientes, en los que debe constar necesariamente el listado de beneficiarios autorizados por el Consejero de Agricultura y Comercio u órgano en quien delegue, así como la certificación expedida por el Jefe del Servicio de la unidad administrativa gestidora de las ayudas, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

d) Las propuestas de pago, una vez autorizadas por el Consejero, de las relaciones de preceptores enviadas en soporte magnético deberán ser remitidas debidamente intervenidas, a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera con una antelación de tres días hábiles antes de la finalización de los plazos preclusivos que se establezcan en las normas de aplicación procedentes.

e) Comunicar al M.A.P.A. con anterioridad al día 16 de cada mes, los gastos pagados durante el mes anterior desglosados según la nomenclatura presupuestaria detallada del FEOGA, recogiendo para cada línea y por columnas:

- El total de gastos pagados desde el comienzo del ejercicio.
- Los gastos pagados del mes procedente, y
- La previsión de gastos desglosados por meses para el siguiente

trimestre. Esta previsión se desglosará, a su vez, por semanas para los dos primeros meses del periodo antes citado.

f) De las informaciones a que se refiere el apartado anterior se dará traslado igualmente a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, así como las decisiones y requerimientos a que se refiere el apartado a) de este número.

3.—Igualmente, se instituye en el órgano de comunicación entre la Administración Autonómica y Estatal referente a los compromisos de la Comunidad respecto de las cláusulas del Convenio referido.

ARTICULO 3.—COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

Compete a los siguientes órganos directivos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, las atribuciones que a continuación se refieren:

1.—A la Dirección General de Planificación y Presupuestos, el seguimiento general de la gestión del FEOGA-Garantía recibiendo las comunicaciones que la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios le remita.

2.—A la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera el pago de las Ayudas así como remitir al órgano competente de la Administración del Estado, antes de las diez horas del lunes de cada semana los pagos efectuados durante la semana anterior, indicando en cada línea de ayuda la cuantía pagada y la fecha en que se ordenó la transferencia.

En caso de que algún lunes sea festivo en la Comunidad Autónoma, la comunicación se hará el viernes o día hábil inmediatamente anterior, via fax, con independencia de que se remita posteriormente por correo.

Comunicar al M.A.P.A., con fecha límite el día 8 de cada mes, los pagos efectuados durante el mes precedente clasificados de acuerdo con la nomenclatura presupuestaria del FEOGA-Garantía. En esta información se recogerá igualmente, el importe de las devoluciones, por líneas, que hayan sido ingresadas por los beneficiarios como consecuencia de pagos indebidos en el mismo mes.

Igualmente compete a esta Dirección General la constitución y ejecución de embargos acordados por autoridad administrativa y judicial competente.

3.—A la Dirección General de Ingresos la recuperación de las Ayudas indebidamente percibidas tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

4.—A la Intervención General de la Junta de Extremadura la fiscalización, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales y, en su caso, la realización de auditorías de control.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 4.—ACTUACIONES PREVIAS

1.—Los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio procederán, de acuerdo con la normativa aplicable, a dictar porpuestas de resolución reconociendo el derecho a la percepción de las ayudas a que se refiere el presente Decreto.

2.—Tal reconocimiento no supone derecho de pago para terceros hasta que por la autoridad estatal competente se proceda a la remisión de fondos a la Tesorería de la Junta de Extremadura.

3.—Por procedimientos informáticos se notificará a la Administración Central el listado de beneficiarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se acuerden, que previos los trámites correspondientes acordará la remisión de fondos a la Tesorería de la Junta de Extremadura. Si la Administración Central apreciara alguna irregularidad, se lo comunicará a la Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio, que acordará lo procedente.

4.—Recibidos los fondos del M.A.P.A, previa la fiscalización correspondiente, el órgano competente dictará resolución reconociendo el derecho y acordará propuesta de pago confeccionando el documento contable (ADOK) que como relación de varios, debidamente fiscalizado en los términos de la Ley, será contabilizado y remitido para su pago a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, en el formato informático que se determine por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 5.—DEL PAGO

1.—Recibida la propuesta de pago a que se refiere el artículo anterior, en el plazo máximo a que se alude en el artículo 2.2 d) de este Decreto se procederá a confeccionar el correspondiente mandamiento de pago.

2.—No obstante lo anterior, no será efectiva ninguna propuesta de pago ni se tramitará ningún mandamiento de pago hasta que por la Administración Central se remitan los fondos correspondientes.

3.—El mandamiento de pago deberá coincidir con los fondos recibidos y se tramitará, como máximo dentro de los dos días hábiles a la recepción de fondos.

No se consideran hábiles, conforme la práctica bancaria española, los sábados, a los efectos exclusivos de esta norma.

4.—La Intervención Delegada en la Tesorería de la Junta de Extremadura, deberá llevar contabilidad separada de la cuenta tesorera de pagos del FEOGA-Garantía. A estos efectos todos estos pagos se articularán en una cuenta única.

ARTICULO 6.—DE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS

1.—Recibidos los fondos, ordenado el pago, por los procedimientos informáticos deberá instruirse a la entidad bancaria que proceda al cargo y los correspondientes abonos a los particulares perceptores en el mismo día que se le ordene la operación y siempre libre de gastos para el perceptor.

2.—Ordenado el pago a la entidad bancaria se dará cuenta al M.A.P.A, en los términos prevenidos en el artículo 3 de este Decreto.

ARTICULO 7.—DE LAS DEVOLUCIONES DE PAGO

1.—Cuando por la entidad bancaria se proceda a devolver cantidades aplicables al FEOGA-Garantía, la Tesorería comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a los efectos de subsanación de errores y comunicación a la Administración Central.

2.—Subsanados los defectos se procederá a su pago por el procedimiento prevenido en este Decreto.

ARTICULO 8.—DE LOS EMBARGOS

1.—Los embargos y trabas acordados por autoridad judicial o administrativa competente serán ejecutados por la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

2.—A los anteriores efectos la Intervención Delegada de Tesorería tomará razón de todo embargo que proceda contra cantidades a percibir por beneficiarios de estas ayudas, y lo comunicará a la Tesorería para que practique retención especial.

En todo caso, será necesario que los mandamientos de embargo o retención contengan las siguientes particularidades: Autoridad que lo ordena, nombre y N.I.F. del beneficiario, cantidad a

la que alcanza la traba y número de cuenta a que ha de remitirse.

3.—Llegado el caso, la Tesorería comunicará a la Intervención Delegada de Tesorería la existencia de cantidad líquida a favor de persona sobre la que pese retención especial, sin perjuicio de ordenar el pago de aquellas subvenciones exentas de traba en la misma relación de varios, tramitando el correspondiente mandamiento de pago por los mismos.

4.—La Intervención Delegada de Tesorería, sobre el documento de embargo sustituirá la cuenta del perceptor por la señalada por la autoridad ejecutante, y para esta cuenta se efectuará el mandamiento de pago, conjunto o separado del general de la relación de varios.

5.—Si la cantidad a percibir no alcanzara el importe de la traba, ésta permanecerá por la diferencia y si excediera de aquella se reducirá hasta el importe del embargo, pagándose al tercero la cantidad sobrante.

ARTICULO 9.—DE LAS DEVOLUCIONES DE SUBVENCIONES INDEBIDAS

1.—En los casos en que conforme a la normativa aplicable resulte que el perceptor de ayudas del FEOGA-Garantía, a que se contrae el presente Decreto, no tenga derecho a ella y deban devolverlos, se dictará, previo los trámites de la ley, por la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, resolución de devolución que será notificada al administrado.

2.—Firme que sea la resolución de devolución o resueltos los recursos administrativos que procedieran contra ella la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios notificará a la Dirección General de Ingresos relación de deudores, en el formato que establezca la Consejería de Economía, Industria y Hacienda por medios informáticos.

3.—La Dirección General de Ingresos notificará al interesado en ejemplar normalizado, la devolución acordada dándole el plazo de 30 días para efectuarlo en periodo voluntario y dará traslado a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera para que la Tesorería practique, previa toma de razón de la Intervención Delegada en Tesorería retención especial; en los términos del artículo anterior.

De devolverse la cantidad reclamada en vía voluntaria la Dirección General de Ingresos notificará a la Tesorería tal evento para dejar sin efecto la retención especial practicada.

4.—De no procederse a la devolución en periodo voluntario se procederá a su ejecución en vía de apremio ejecutándose la retención especial practicada.

No obstante lo anterior, cuando se tenga constancia de la pendency de recurso contencioso-administrativo, contra los actos declarativos de la devolución no se acordará la ejecución forzosa salvo la retención especial a que se refiere el número anterior, hasta que el Tribunal competente se pronuncie por el incidente de suspensión de la ejecutividad del acto, si la hubiere.

La Dirección General de Ingresos requerirá tal información del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

5.—Las cantidades que la Junta de Extremadura reciba por concepto la devolución de ayudas indebidas serán notificadas por la Dirección General de Ingresos a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a los efectos prevenidos en el artículo 2.3 de este Decreto y a la Tesorería.

La Tesorería procederá a transferir tales ingresos a la cuenta general específica del FEOGA-Garantía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio, y Economía Industria y Hacienda en el marco de sus competencias, a desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 12 de diciembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario, por el procedimiento de libre designación.

Por Orden de esta Consejería de 25 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 126, de 28 de octubre, se anunció convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de personal funcionario vacantes, de la Junta de Extremadura.

En la referida convocatoria, se indicaba que estando vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma varios puestos de trabajo de niveles superiores cuyo sistema de provisión es el de libre designación, y como quiera que todos ellos se hallan dotados presupuestariamente, corresponde llevar a efecto su provisión por el referido sistema.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditada la observancia del procedimiento debido y que por parte de los candidatos propuestos para los destinos que se indican, se cumplen los requisitos y las especificaciones exigidos en la Orden de Convocatoria.

Esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria, vistas las correspondientes propuestas de nombramiento, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero,

DISPONE:

PRIMERO: Resolver la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación, anunciada por Orden de 25 de octubre de 1995, adjudicando destino en los puestos que se indican a los funcionarios relacionados en el Anexo de la presente Orden.

SEGUNDO: Declarar desiertas las vacantes convocadas y no ad-